



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 136 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno,

17 JUN 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Impreso en: Puno, Perú, 2022 (11/07/22)

17 JUN 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

VISTO:

El Informe N° 411-2022-MIDAGRI-PELT/DIAR, de fecha 10 de junio de 2022, emitido por el Director de Infraestructura Agraria y Riego; la Carta N° 012-2022-CSSD&E/RL-DLEV; el Informe N° 004-2022/SO/HBQ/CSSD&E; y, la Carta N° 005-2022/CSCM/APS-RLC, documentos que sustentan y evalúan la ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras del Río Crucero en Jila San Gerónimo; Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, Distrito de Asillo – Azángaro - Puno"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Obra N° 231-2021-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 13 de mayo del 2021, el representante legal de la entidad conjuntamente con la representante legal común del CONSORCIO SANTA CRUZ DE MACHARIRI suscriben el contrato a fin de que ésta última ejecute la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras del Río Crucero en Jila San Gerónimo; Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, Distrito de Asillo – Azángaro - Puno", conforme a las Bases Administrativas, expediente técnico de obra y propuesta técnica presentada por el Consorcio Ejecutor de la Obra en referencia;

Que, mediante Carta N° 005-2022/CSCM/APS-RLC, de fecha 23 de mayo del 2022, el Representante Común Legal del CONSORCIO SANTA CRUZ DE MACHARIRI, ejecutor de la obra solicita a la entidad se tramite la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra en referencia, por treinta y siete (37) días calendarios, conforme a la sustentación expuesta en el Informe N° 003-2022-/CSCM/JAM/RO elaborado por el Residente de Obra, quien conforme al ítem 6.2. del informe en referencia sustenta lo siguiente: "Cuantificación de ampliación de plazo N° 01: Para cuantificar el número de días de la presente solicitud de ampliación de plazo N°01, se ha tomado en consideración las circunstancias que han imposibilitado el inicio de las actividades programadas según expediente técnico de obra modificado, las mismas que pertenecen a la ruta crítica del diagrama CPM de la obra. Para efectos de la cuantificación de los días de ampliación de plazo, si nos remitimos al programa de ejecución de obra vigente y analizamos la ruta crítica de la programación CPM, determinamos las fechas de inicio y final de las partidas críticas que faltan ejecutar según expediente técnico serán culminados en el plazo de 37 días calendarios solicitados. Concluyendo que; el inicio de la causal está definido por el asiento de cuaderno de obra N° 213 del residente y la Resolución Directoral N°495-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE.

Que, de acuerdo a la norma que rige el sistema de contrataciones con el estado, la ejecución de la obra deberá contar con un supervisor quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; ahora bien, para procurar un mejor rendimiento y eficiencia en la ejecución de la obra, una de las funciones del supervisor es evaluar y sustentar de manera técnica su opinión sobre las ampliaciones de plazo que presente

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pebt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(que no tiene validez legal)

Resolución Directoral

N° 136 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

17 JUN 2022

Puno, 17 JUN 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

el ejecutor de la obra; es por tal motivo, que mediante Carta N° 012-2022-CSSD&E/RL-DLEV, el representante Común Legal del CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E en calidad de **Supervisor** remite a la entidad la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 01 de ejecución de obra en mención sustentada en el Informe N° 004-2022/SO/HBO/CSSD&E donde concluye que: "No es procedente autorizar una ampliación de plazo por el COMPONENTE 1. Por modificación de Tramos, es referido a modificación de trazo en el tramo 1, tramo 2, tramo 3, tramo 4 y tramo 5, toda vez que en este periodo de modificación de trazo el contratista, contaba con frentes de trabajo habilitado, y solamente se reubica de posición en cuanto al trazo del eje del dique se refiere, además sabiendo que parte de un deductivo vinculante por lo cual se ejecutará en su plazo de ejecución de las partidas objeto de deducciones; **En relación al Componente 2. Adicional por alcantarilla.** Que si corresponde una ampliación de plazo en mérito al Artículo 197 de su literal b), teniéndose como causal de ampliación de plazo. Pero que sin embargo esta supervisión considera que es excesivo la cuantificación realizada por el contratista, por lo que al analizar y evaluar esta supervisión estimo 17 días calendarios; finalmente, en relación no es procedente autorizar una ampliación de plazo por el COMPONENTE 3. Adicional por tramo nuevo, Tramo de modificación N° 06, inicia en la progresiva 1+200 al 1+500 del margen izquierdo (del plano general modificado), considerando que este tramo parte del deductivo vinculante del margen derecho, por lo que no se afecta la ruta crítica de la programación de obra inicial aprobado;

Que, el informe evacuado por la Supervisión ha sido evaluado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en calidad de **área usuaria**, en tal sentido, mediante Informe N° 411-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, en principio se aparta del informe técnico presentado por la Supervisión, el mismo que trasgrede el ordenamiento legal y contraviene los intereses de la entidad; en tal sentido, emite un pronunciamiento técnico bajo el siguiente tenor:

"(...) De acuerdo al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, se contempla la ejecución de nuevas partidas y/o actividades que se tienen que ejecutar en virtud del adicional de obra aprobado por la entidad. Es cierto que dichas partidas se encuentran dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, consecuentemente no teniendo mayor detalle de valoración sobre la cuantificación y el sustento efectuado por el contratista señalando que: (...) si nos remitimos al programa de ejecución de obra vigente y analizamos la ruta crítica de la programación CPM, determinamos las fechas de inicio y final de las partidas críticas que faltan ejecutar según expediente técnico serán culminados en el plazo de 37 días calendarios; la Supervisión de obra sin embargo indica que: si corresponde una ampliación de plazo en mérito al art. 197° de su literal b). teniéndose como una causal de ampliación de plazo pero que sin embargo esta supervisión considera que es excesivo la cuantificación realizada por el contratista, por lo que al analizar y evaluar la supervisión estimo 17 días calendarios, por ello en relación a los días que requiere el contratista para la ejecución de la Obra en referencia, no se tiene considerado la cuantificación del plazo de deductivos de obra N°01, La misma que no resulta congruente y razonable, con relación a los plazos deducidos de

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Siempre
con el pueblo

Página 2 de 6



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha sido verificado en el sistema de control de calidad.

17 JUN 2022

Resolución Directoral

Nº 136 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

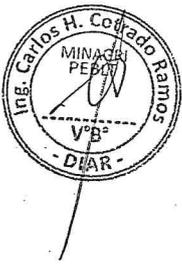
Puno, 17 JUN 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA

procedimiento de ampliación de plazo Art 198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Así como; considerando el final de las circunstancias en fecha 09 de mayo del 2022, lo solicitado por el contratista "ampliación de plazo parcial", no cumple con lo establecido que en el Art 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales.



De la ampliación de plazo parcial N°01 solicitado por el contratista donde no se tiene la cuantificación ni el sustento necesario para su aprobación, así como lo remitido por la supervisión de obra donde cuantifica 17 días calendarios por prestaciones adicionales de obra N°01, donde no se tuvo en consideración cumplimiento con el procedimiento de ampliación de plazos ni el análisis de las partidas de deductivos de obra N°01 la misma que contempla como plazo máximo deducido 35 días calendarios por ello, no sería razonable ampliar el plazo contractual ya que no ameritaría dicho plazo, confirmando y evidenciando la contradicción según lo mencionado por el residente de obra: conclusiones teniendo en consideración las modificaciones de trazos y adicionales de partidas nuevas, no se requiere de mayor plazo, por lo que se ejecutara dentro del plazo establecido en el contrato original, así como lo mencionado por el supervisor de obra, conclusiones; ítem 1 esta supervisión después de haber revisado y evaluado el expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N°01 se da la aprobación y conformidad ítem 6 teniendo en consideración las modificaciones de trazos y adicionales de partidas nuevas, no se requiere de mayor plazo, por lo que se ejecutara dentro del plazo establecido en el contrato original, Del expediente técnico de modificación de obra N°01, aprobado Mediante Resolución Directoral N°495-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE.



Que, con respecto a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.peblt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Siempre con el pueblo



Resolución Directoral

Nº 136 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

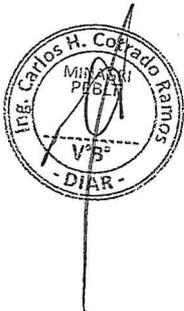
17 JUN 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Puno, 17 JUN 2022

otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, en coherencia con lo señalado por la norma antes descrita en el párrafo anterior, el numeral 1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, estable que:



“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de sus residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”;

Que, para dilucidar si corresponde o no la ampliación de plazo, es de vital importancia evaluar y analizar la opinión técnica. En el caso en concreto, se debe considerar la opinión técnica vertida por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad, en calidad de área usuaria. En tal sentido, la petición sobre ampliación de Plazo N° 01, deviene en improcedente, fundamentalmente porque al momento de aprobar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 mediante Resolución Directoral N° 495-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se ha contemplado la ejecución de nuevas partidas, no obstante ello mediante el Deductivo de Obra N° 01, se han contemplado que determinadas partidas no se ejecutarían; consecuentemente, las partidas que no se ejecutarán, conlleva un periodo de tiempo de treinta y cinco (35) días calendarios; consecuentemente éste periodo de tiempo debe deducirse del plazo de ejecución contractual de la obra;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha sido autenticado por el sistema de firma electrónica.

17 JUN 2022

Resolución Directoral

Nº 136 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 17 JUN 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 216-2022-MIDAGRI, publicado el 05 de junio del 2022, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial Nº 01 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras del Río Crucero en Jila San Gerónimo; Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, Distrito de Asillo – Azángaro - Puno”; solicitado por el representante Común Legal del CONSORCIO SANTA CRUZ DE MACHARIRI; ello, en mérito a los fundamentos fácticos – jurídicos desarrollados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Contratista CONSORCIO SANTA CRUZ DE MACHARIRI; al Supervisor de la Obra, en las direcciones físicas y electrónicas consignadas en sus respectivos contratos; a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR la presente Resolución Directoral en el expediente de contratación relacionado al Contrato de Obra Nº 231-2021-MINAGRI-PEBLT-DE, formando parte integrante del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR al representante común legal del CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E cumplir cabalmente sus funciones, procurando en todo momento salvaguardar los intereses de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Clovis Bailon Flores
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP 10984

CUT: 003-2022-PEBLT